



DECRETO por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (DOF 19-03-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 27-07-2011 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 43 ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Presentada por el Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 27 de julio de 2011.</p> <p>2) 29-09-2011 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un octavo y noveno párrafos al artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. Presentada por el Senador Ángel Alonso Díaz Caneja, (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 29 de septiembre de 2011.</p>
02	<p>19-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 17 de abril de 2012. Discusión y votación, 19 de abril de 2012.</p>
03	<p>24-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turnó a la Comisión de Vivienda. Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.</p>
04	<p>11-02-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 432 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de febrero de 2014. Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.</p>
05	<p>19-03-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.</p>

1) 27-07-2011

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 43 ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Presentada por el Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 27 de julio de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(Presentada por los CC. Senadores Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Jaime Rafael Díaz Ochoa)

“**Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Jaime Rafael Díaz Ochoa**, Senadores de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de este pleno, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la publicación de la Ley que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en 1972, se dio certeza a los trabajadores de que sería cumplido el mandato constitucional señalado en el artículo 123, así como al capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo las bases sobre las que los patrones realizarían los pagos por concepto de vivienda a sus trabajadores, encomendando el buen uso de estos recursos a esta gran Institución que con el paso de los años sigue siendo pilar fundamental y emblema de los logros sociales obtenidos a favor de los trabajadores del Estado mexicano.

A casi 40 años de la publicación de la Ley del INFONAVIT, el país ha sido testigo de innumerables cambios en su composición social, en la cultura laboral, así como la diversificación de actividades a desempeñar por parte de los trabajadores mexicanos. Estos cambios, sin duda nos obligan a crear nuevos esquemas que atiendan la realidad de la clase trabajadora, generando nuevos mecanismos que cumplan de manera cabal con los objetivos que llevaron a crear las instituciones que componen nuestro Estado, garantes de la protección de los derechos laborales.

Es así, como las reformas al sistema de pensiones de 1997 y la reforma a la Ley del ISSSTE en 2007, han venido a plasmar las nuevas necesidades y derechos de los trabajadores. Asimismo, actualmente se discute la reforma laboral que se encuentra en la Cámara de Diputados, bajo la misma insignia.

En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es dar certidumbre y crear opciones para que los trabajadores dispongan de la mejor manera de los ahorros acumulados en su subcuenta de vivienda.

Retomando la reforma a la Ley del ISSSTE de 2007, podemos observar como el Capítulo VIII referente a la Transferencia de los Derechos, reconoce la actual movilidad y diversificación de actividades laborales, señalando como su título enmarca, la posibilidad de que el trabajador pueda mudar sus derechos en materia de seguridad social de una institución o sistema a otra, de acuerdo con los cambios que se presenten a lo largo de su vida laboral.

En materia de vivienda podemos observar como el artículo 149 y en particular la sección III del Capítulo VIII de la nueva Ley del ISSSTE, señalan que los trabajadores podrán transferir los recursos acumulados de una subcuenta de vivienda a otra al comenzar una relación laboral diferente al régimen en el cual cotizaban, es decir, establece que al dejar de cotizar en el sistema de seguridad social operado por el ISSSTE los fondos ahorrados en la subcuenta de vivienda serán transferidos a la cuenta del INFONAVIT para su administración si es que el trabajador cambia de empleo y comienza a cotizar en el sistema de seguridad social operado por el

IMSS, y viceversa. De esta manera los recursos del trabajador se suman y se administran en una sola cuenta para que el trabajador pueda disponer de manera total de los recursos que integran esta subcuenta para su crédito de vivienda, o en su caso, para el pago del crédito ya otorgado.

Estas reformas a la Ley del ISSSTE en cuanto a la subcuenta de vivienda, señalan que los mecanismos para la transferencia de recursos se celebrarán mediante convenios de portabilidad con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Sin embargo, dichos mecanismos no han podido ser implementados debido a la falta de correlación con la Ley del INFONAVIT, la cual hasta el momento no faculta al Instituto para la realización de este tipo de convenios ni de transferencias.

Estamos seguros que la presente reforma a la Ley del INFONAVIT, permitirá a los trabajadores adquirir una vivienda, terminar de pagar su crédito, poder adquirir una vivienda de mayor valor, o simplemente tener la certeza de cuanto ha ahorrado por esta partida, a través de su homologación con la Ley del ISSSTE.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la amable consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 43 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se adiciona el Artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

Artículo 43 Ter: El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros Institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán de seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. A partir de la Publicación de este ordenamiento, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores contará con 6 meses para la creación de las reglas y convenios necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 27 de julio de 2011.

Atentamente

Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez.- Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa”.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

2) 29-09-2011

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un octavo y noveno párrafos al artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

Presentada por el Senador Ángel Alonso Díaz Caneja, (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 29 de septiembre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN OCTAVO Y NOVENO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

(Presentada por el C. Senador Angel Alonso Díaz Caneja, del grupo parlamentario del PAN)



C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. CAMARA DE SENADORES

PRESENTES:

El suscrito **Senador Ángel J. Alonso Díaz-Caneja**, de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 8, numeral 1, fracción primera del Reglamento del Senado de la República someto a la consideración de esta Cámara de Senadores la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un octavo y noveno párrafo al artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en un apartado A, las relaciones laborales que surgen entre los trabajadores y un patrón persona física o moral para el cual prestan sus servicios de manera subordinada, a cambio de una retribución y en un segundo apartado B, las que nacen entre las dependencias y entidades de las administraciones pública federal y local y sus colaboradores. El numeral de referencia considera de utilidad pública la creación de los organismos que procuren a los trabajadores de ambos apartados el acceso a la seguridad social y a una vivienda digna, los cuales estarán encargados de garantizar a los trabajadores el derecho a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión previo el cumplimiento de los requisitos legales. En ambos regímenes de seguridad social, los trabajadores van creando derechos que los benefician durante su vida laboral –prestaciones en dinero (subsídios y ayudas asistenciales) y especie (asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica) – y al término de ésta (pensiones). El goce de las prerrogativas otorgadas a los cotizantes de las instituciones respectivas depende del cumplimiento de ciertos requisitos de edad y tiempo de cotización según el régimen al que pertenezcan.

De este modo los trabajadores afiliados a instituciones de seguridad social tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la



Ley del Seguro Social y, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro del sistema de ahorro para el retiro (SAR), misma que comprende las aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo. En dicha cuenta se registran las aportaciones correspondientes a Vivienda, así como los respectivos rendimientos de estas y los demás recursos que puedan ser aportados para tal efecto.

Por su parte, los recursos de la subcuenta de vivienda son administrados por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y, los recursos de los trabajadores al servicio del Estado, son administrados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En marzo de 2007 fue expedida, luego de un arduo debate legislativo, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de este modo se emprendió el camino hacia un sistema nacional de seguridad social que otorga plena portabilidad de los servicios y derechos de la seguridad social al trabajador, entre otras innovaciones.

Esta Ley fue el resultado del justo reclamo de los trabajadores frente a la realidad económica, laboral y social del México de hoy, haciendo frente a uno de los problemas que padecen los trabajadores mexicanos, la imposibilidad de llevar sus derechos y/o aportaciones cotizadas de un régimen de seguridad social a otro, esto como resultado de la movilidad laboral que viven los trabajadores mexicanos a lo largo de su vida productiva.

Dicha Ley, en cuyo espíritu aspiró a la congruencia normativa de las reformas que se han dado en los últimos años al otro pilar de la seguridad social en México, el IMSS, partió del ideal de que los trabajadores cuenten con certeza jurídica y transparencia sobre los recursos que han acumulado, reconociendo que los recursos acumulados en su cuenta individual son inembargables y de su propiedad. Con esta reforma al sistema de seguridad social de los trabajadores del estado, se permite a éstos migrar entre el sector público y privado llevando consigo los recursos de su pensión sin perder las aportaciones y derechos que ellos mismos y sus patrones han hecho. Esta portabilidad se hace extensiva a los recursos acumulados por cada trabajador con el fin de obtener un crédito para la vivienda, para aplicarse como pago inicial de éste y transferir sus recursos acumulados en la subcuenta de vivienda para la amortización de créditos obtenidos.

De este modo los artículos 154, 155 y 156 de la Ley del ISSSTE, facultan a los trabajadores que habiendo cotizando al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda



para los Trabajadores o viceversa puedan transferir los recursos acumulados en su subcuenta de vivienda para aplicarlos al pago inicial y amortización de créditos obtenidos bajo los esquemas de financiamiento hipotecario que de manera indistinta se otorgan a los trabajadores en activo, circunstancia que no acontece en la práctica debido a la falta de una norma complementaria similar al régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores privados, vacío normativo objeto de la presente Iniciativa, la cual pretende armonizar los contenidos normativos aplicables al IMSS y al ISSSTE, reconociendo los años de servicio de un trabajador recíprocamente para acceder a los esquemas de transferencias de fondos de su subcuenta de vivienda.

Aun cuando existan las deposiciones mencionadas como he señalado, no pueden estas aplicarse pues la Ley del INFONAVIT no prevé la figura de la portabilidad de derechos en los términos señalados, ni se cuenta con reglas complementarias emitidas por la CONSAR para solucionar la transferencia de derechos entre regímenes distintos. Así, para que de acuerdo con lo señalado, el ISSSTE pueda convenir con el INFONAVIT el reconocimiento de los derechos generados en un régimen de seguridad social en el otro, siendo necesaria una reforma a la Ley del INFONAVIT.

Lo más cercano a esto es el otorgamiento de créditos conyugales en los que pueden utilizarse los recursos de la subcuenta de vivienda administrada por el FOVISSSTE y por el INFONAVIT, cuyo fundamento se encuentra en los numerales 176 de la Ley del ISSSTE y 43-Bis, cuarto párrafo de la Ley del INFONAVIT.

Con esta adecuación, cuyo intención no es otra que el evitar que por omisiones legislativas los trabajadores mexicanos no gocen de los derechos que han sido prescritos ya en la Ley del ISSSTE, se dará un paso adelante para garantizar plenamente que la subcuenta de vivienda de los trabajadores constituya en los hechos parte del patrimonio de los trabajadores tal y como lo establece la Ley del Seguro Social, derecho que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que tiene como destino primario que los trabajadores durante su vida productiva puedan obtener créditos baratos para adquirir en propiedad habitaciones higiénicas, así como de disfrutar de estos fondos para la construcción, reparación o mejora de sus casas habitación y para el pago de sus pasivos asumidos por estos conceptos, permitiendo así reducir saldos insolutos al tiempo de disminuir las carteras vencida con las que cuentan ambos institutos como resultado de la movilidad laboral de los trabajadores en activo.

La portabilidad o transferencia de recursos acumulados es un derecho que todo trabajador debe tener garantizado, porque es garantizar su derecho a cambiar de trabajo sin perder su antigüedad y sus cotizaciones, indistintamente del régimen de seguridad social al que se incorpore.



Esta propuesta se suma a la que recientemente presentara el Senador Fernando Castro Trenti, la cual reforma los artículos 40 y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la pretensión de garantizar la eficacia de la garantía constitucional que permite a los trabajadores recuperar las cantidades que destinaron para la adquisición de una vivienda y que por diversas razones no utilizaron, con el fin de evitar que los mismos sean destinados a otros rubros y establecer claramente que el sistema de pensiones y la subcuenta de vivienda persiguen distintas finalidades.

Así, de una correcta interpretación del articulado de las Leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, se desprende que la Subcuenta de Vivienda no forma parte del sistema de pensiones de los trabajadores, como bien lo establece el Senador Castro Trenti, puesto que el objetivo de la subcuenta de vivienda es facilitar la adquisición de una casa y no la de financiar pensiones, hipótesis que se actualiza únicamente en los casos que un trabajador no reciba crédito de vivienda, según lo prevé el artículo 40 de la Ley del Infonavit, al tiempo de que el trabajador adquiera la edad de retiro; luego entonces es innegable que los trabajadores son los legítimos propietarios de esos recursos, por consecuencia sólo ellos pueden disponer de esos fondos.

Con esta propuesta también se incentiva el crecimiento de la industria de la vivienda en México, permitiendo a ambos Institutos contar con la liquidez y la capacidad de otorgar créditos a los trabajadores. Los cuales tan sólo para este año, según el Plan Financiero 2011 – 2015 del Infonavit, podrían crecer alrededor del 7%, lo que implicará un aumento de 10% real en el monto de créditos hipotecarios, siendo inminente el hecho de que el Infonavit contará con recursos disponibles para los años subsecuentes para buscar atender nuevos mercados, y al mismo tiempo ofrecer mejores rendimientos a la subcuenta de vivienda, a la cual hasta ahora no se le ha dado el reconocimiento que merece.

Por los razonamientos antes expuestos someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un octavo y noveno párrafo al artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis.-...

...



...
...
...
...
...

Los trabajadores que habiendo cotizado en otros institutos de seguridad social y que por iniciar una relación laboral queden inscritos al instituto o viceversa, podrán solicitar la transferencia indistintamente de los recursos acumulados en la subcuenta de Vivienda; en el caso de que el trabajador así lo decida, también podrá solicitar la transferencia de estos recursos mismos que podrán ser aplicados como pago inicial de un crédito contratado y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos o ambos, sean destinadas a reducir saldos insolutos a cargo del propio trabajador. Para efectos de la transferencia de derechos prevista en el presente artículo, se estará a las reglas que, para tal efecto, expida cada uno de los institutos de seguridad social mencionados.

En caso de que el trabajador se encuentre amortizando un crédito de vivienda y que, por virtud de una nueva relación laboral, cambien de régimen de seguridad social deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente. El instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social, para determinar el procedimiento para la transferencia de las aportaciones de vivienda.

TRANSITORIO.

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sen. Ángel J. Alonso Díaz-Caneja

Salón de Pleno del Senado de la República, 29 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Vivienda; y, Estudios Legislativos, Segunda en la LXI Legislatura del Senado de la República, les fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, las Iniciativas con proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 179, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES

Primero.- Ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fueron presentadas las siguientes Iniciativas con proyecto de Decreto que Adicionan diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

Segundo.- En Sesión de la Comisión Permanente celebrada en el Senado de la República el día 27 de Julio de 2011, el Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y el Senador Jaime Rafael Díaz Ochoa, integrante del grupo parlamentarios del Partido Acción Nacional; presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Artículo 43 Ter, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Tercero.- En Sesión Ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 29 de Septiembre de 2011, el Senador Ángel Alonso Díaz Caneja, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un octavo y noveno párrafo, al Artículo 43 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Cuarto.- En las respectivas fechas, la Mesa Directiva dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

Quinto.- Estas Comisiones Unidas, consideran adecuado acumular las Iniciativas de referencia en un dictamen, en virtud de que versan sobre la misma materia y reforman el mismo ordenamiento jurídico.

PROPUESTAS DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa presentada por el Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Senador Jaime Rafael Díaz Ochoa, propone que el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, pueda celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Por otra parte, los proponentes señalan que los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros Institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

Asimismo, contemplan que en caso de que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Por su parte, la Iniciativa del Senador Ángel Alonso Díaz Caneja, propone implementar la figura de la portabilidad de derechos en la Ley del INFONAVIT, dando solución a la transferencia de derechos entre regímenes distintos y de esta manera el ISSSTE pueda convenir con el INFONAVIT el reconocimiento de los derechos generados en un régimen de seguridad social en el otro.

Asimismo el proponente pretende establecer que los trabajadores que habiendo cotizado en otros institutos de seguridad social y que por iniciar una relación laboral queden inscritos al instituto o viceversa, podrán solicitar la transferencia indistintamente de los recursos acumulados en la subcuenta de Vivienda.

En paralelo, en el caso de que el trabajador así lo decida, también podrá solicitar la transferencia de estos recursos, mismos que podrán ser aplicados como pago inicial de un crédito contratado y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos o ambos, sean destinadas a reducir saldos insolutos a cargo del propio trabajador.

Finalmente, las Iniciativas enunciadas con anterioridad, buscan garantizar a los trabajadores mexicanos el derecho a aplicar sus aportaciones como les sea más conveniente, toda vez que podrán utilizarse sin objeción del sistema social al que pertenezcan, al momento de utilizar su crédito de vivienda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

PROYECTOS DE DECRETO

Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
Senador Jaime Rafael Díaz Ochoa

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

...

Artículo 43 Ter: El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros Institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán de seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

...

TRANSITORIOS

Primero. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

Segundo. A partir de la Publicación de este ordenamiento, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores contará con 4 meses para la creación de las reglas y convenios necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento.

Senador Ángel Alonso Díaz Caneja

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

...

Artículo 43 Bis: ...

...

...

...

...

...

...

...

Los trabajadores que habiendo cotizado en otros institutos de seguridad social y que por iniciar una relación laboral queden inscritos al instituto o viceversa, podrán solicitar la transferencia indistintamente de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda; en el caso de que el trabajador así lo decida, también podrá solicitar la transferencia de estos recursos mismo que podrán ser aplicados como pago inicial de un crédito contratado y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos o ambos, sean destinadas a reducir saldos insolutos a cargo del propio trabajador. Para efectos de la transferencia de derechos prevista en el presente artículo, se estarán las reglas que, para tal efecto, expida cada uno de los insolutos de seguridad social mencionados.

En caso de que el trabajador se encuentre amortizando un crédito de vivienda y que, por virtud de una nueva relación laboral, cambien de régimen de seguridad social deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente. El instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social, para determinar el procedimiento para la transferencia de las aportaciones de vivienda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Valorado el contenido de la Iniciativa en estudio, así como la opinión del **INFONAVIT**, bases, motivaciones y sustento de las presentes Iniciativas, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, tienen a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Unidas se han abocado al estudio individual de cada uno de los aspectos torales que se advierten del proyecto de Decreto, por lo que es de valorarse cada uno de los puntos:

1.- Estas Comisiones Unidas, coinciden con los proponentes y con las Iniciativas en comento, de la Ley materia del presente estudio, toda vez que las mismas son al tenor del mismo tema, consideramos en esta soberanía, dictaminar en conjunto las mismas.

2.- Los proponentes en la Iniciativa, plantean dar certidumbre jurídica al hecho de que los trabajadores al cambiar de régimen de seguridad social, no cuentan con el mecanismo o medio jurídico para utilizar sus fondos de vivienda al momento de querer adquirir un crédito.

A) Uno de los proponentes comenta que actualmente la rotación laboral es más constante, dando la pauta para valorar como necesaria. Una reforma en este sentido. Si bien se reconoce que los institutos de seguridad social son independientes, también es cierto que hay trabajadores que se encuentran en activo por algún tiempo en un sistema y posteriormente en otro, dando pequeñas aportaciones que en su conjunto coadyuvarían para que los mencionados trabajadores tuvieran el acceso a una mejor vivienda al momento del otorgamiento de crédito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

A.1.- En datos duros según el INFONAVIT, esta iniciativa incentivaría un incremento del 7% dentro del periodo de administración de 2011 - 2015, lo que implicaría un incremento real del 10% en el monto de créditos otorgados.

3.- Los proponentes hacen mención de que en materia de vivienda se puede observar, a manera de ejemplo, el Artículo 149, sección III, Capítulo VIII de la nueva Ley del ISSSTE, donde se señala:

A) *“los trabajadores podrán transferir los recursos acumulados de una subcuenta de vivienda a otra al comenzar una relación laboral diferente al régimen en el cual cotizaban, es decir, establece que al dejar de cotizar en el sistema de seguridad social operado por el ISSSTE los fondos ahorrados en la subcuenta de vivienda serán transferidos a la cuenta del INFONAVIT para su administración si es que el trabajador cambia de empleo y comienza a cotizar en el sistema de seguridad social operado por el IMSS, y viceversa”*

B) De esta manera los recursos del trabajador se suman y se administran en una sola cuenta para que pueda disponer de manera total de los recursos.

C) que integran esta subcuenta para su crédito de vivienda, o en su caso, para el pago del crédito ya otorgado.

4.- Tomando en cuenta las consideraciones de los proponentes y las consideraciones jurídicas esgrimidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entorno al derecho a la vivienda cuyo destino primario es el que los trabajadores durante su vida productiva puedan obtener créditos baratos para adquirir en propiedad habitaciones higiénicas, así como disfrutar de dichos fondos para la construcción, reparación o mejoras de sus viviendas, y el pago de sus pasivos asumidos por estos conceptos, lo que resulta congruente a través de la portabilidad de derechos entre regímenes de seguridad social distintos, planteada en el presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

5.- En virtud de los argumentos expuestos, las Comisiones Dictaminadoras consideran que la portabilidad o transferencia de recursos acumulados, es un derecho que debe garantizarse a todo trabajador, para facilitar su movilidad laboral, sin afectar o perder su antigüedad y cotizaciones, independientemente del régimen de seguridad social al que pertenezca.

Aunado a lo anterior y toda vez que los proponentes de las Iniciativas en comento coinciden en cuanto al tema, necesidades y en algún momento, hasta en la misma redacción, estas Comisiones Unidas, consideran pertinente, unificar los criterios de las mismas para crear un articulado con una redacción generalizada de las propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Vivienda; de Estudios Legislativos, Segunda; someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 179, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, el siguiente resolutivo:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se Adiciona un Artículo 43 Ter, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

...
Artículo 43 Ter: El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros Institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. A partir de la Publicación de este ordenamiento, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores contará con 8 meses para la creación de las reglas y convenios necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento.

H. Cámara de Senadores a 28 de Marzo de 2012.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

COMISION DE VIVIENDA

SEN. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

SEN. FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA
SECRETARIO

SEN. JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA
SECRETARIO

SEN. RAMÓN GALINDO NORIEGA
INTEGRANTE

SEN. ERNESTO SARO BOARDMAN
INTEGRANTE

SEN. CARLOS ACEVES DEL OLMO
INTEGRANTE

SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

SEN. LEONEL GODOY RANGEL
PRESIDENTE

SEN. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO
SECRETARIO

SEN. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO

SEN. MARÍA SERRANO SERRANO
INTEGRANTE

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
INTEGRANTE

19-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

Discusión y votación, 19 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

GOVEA ARCOS EUGENIO

GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

PAN

A FAVOR

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

BUENO TORIO JUAN

CASTELO PARADA JAVIER

CONTRERAS SANDOVAL EVA

COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO

CORTES MARTINEZ ERIKA
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
TORRES ORIGEL RICARDO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

PRD

A FAVOR

BAUTISTA LOPEZ HECTOR
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
COTA COTA JOSEFINA
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

AGEVES DEL OLMO CARLOS
ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
GREEN MACIAS ROSARIO
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MORALES FLORES MELQUIADES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

PT

A FAVOR

GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO
IBARRA DE LA GARZA ROSARIO
OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

PVEM

A FAVOR

ARCE RENE
LEGORRETA ORDORICA JORGE
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA
OROZCO GOMEZ JAVIER

SG

A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

AUREOLES CONEJO SILVANO
PRD

BAEZA MELENDEZ FERNANDO
PRI

DELGADO DANTE
MC

ESPIN GARCIA ABEL
PRD

MURILLO KARAM JESUS
PRI

PEREDO AGUILAR ROSALIA
TORRES MERCADO TOMAS
PVEM

YERENA ZAMBRANO RAFAEL
PRI

ZAVALA PENICHE BEATRIZ
PAN"

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Informo a la Asamblea que se emitieron 82 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

24-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se turnó a la Comisión de Vivienda.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 43 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente

México, DF, a 19 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter. El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. A partir de la publicación de este ordenamiento, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores contará con 8 meses para la creación de las reglas y convenios necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 19 de abril de 2012.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Vivienda, para su dictamen.

11-02-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 432 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vivienda de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 43 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

En virtud del análisis y estudio de la propuesta mencionada, esta comisión legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV, 162 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de este ordenamiento, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

Metodología

1. En el capítulo de “ **Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
2. En el capítulo correspondiente a “ **Contenido de la minuta**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
3. En el capítulo de “ **Consideraciones**”, la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

1. Antecedentes

Primero. En sesión de la Comisión Permanente celebrada en el Senado de la República el 27 de julio de 2011, el senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y el senador Jaime Rafael Díaz Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 43 Ter, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el 29 de septiembre de 2011, el senador Ángel Alonso Díaz Caneja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un octavo y noveno párrafo, al artículo 43 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores .

Tercero. En las respectivas fechas, la Mesa Directiva dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

Cuarto. Las Comisiones Unidas, consideraron adecuado acumular las iniciativas de referencia en un dictamen, en virtud de que versan sobre la misma materia y reforman el mismo ordenamiento jurídico.

Quinto. En sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2012 fue aprobada la minuta de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Estudios Legislativos Segunda, que contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Sexto. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió la minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Séptimo. En sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados del 24 de abril de 2012, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Vivienda la minuta en comentario, para su estudio y dictamen.

De acuerdo a los antecedentes mencionados nuestra colegisladora fundó el dictamen de la minuta en los motivos que se describen a continuación:

2. Contenido de la minuta

La minuta de referencia propone que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) pueda celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

También se señala que los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

Adicionalmente, se contempla que en caso de que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Infonavit o por algún instituto de seguridad social y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Igualmente, en la minuta se propone implementar la figura de la portabilidad de derechos en la Ley del Infonavit, dando solución a la transferencia de derechos entre regímenes distintos y de esta manera el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) pueda convenir con el Infonavit el reconocimiento de los derechos generados en un régimen de seguridad social en el otro.

Se pretende establecer que los trabajadores que habiendo cotizado en otros institutos de seguridad social y que por iniciar una relación laboral queden inscritos al instituto o viceversa, podrán solicitar la transferencia indistintamente de los recursos acumulados en la subcuenta de Vivienda.

En paralelo, en el caso de que el trabajador así lo decida, también podrá solicitar la transferencia de estos recursos, mismos que podrán ser aplicados como pago inicial de un crédito contratado y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos o ambos, sean destinadas a reducir saldos insolutos a cargo del propio trabajador.

Finalmente, la minuta en comentario busca garantizar a los trabajadores mexicanos el derecho a aplicar sus aportaciones como les sea más conveniente, toda vez que podrán utilizarse sin objeción del sistema social al que pertenezcan, al momento de utilizar su crédito de vivienda.

De acuerdo con lo anterior es que esta Comisión de Vivienda, hace las siguientes:

3. Consideraciones

Primera. La Comisión de Vivienda considera conveniente aprobar en sus términos la minuta en análisis dado que plantea dar certidumbre jurídica al hecho de que los trabajadores al cambiar de régimen de seguridad social, no cuentan con el mecanismo o medio jurídico para utilizar sus fondos de vivienda al momento de querer adquirir un crédito.

Se plantea específicamente que actualmente la rotación laboral es más constante, dando la pauta para valorar como necesaria una reforma en este sentido. Si bien se reconoce que los institutos de seguridad social son independientes, también es cierto que hay trabajadores que se encuentran en activo por algún tiempo en un sistema y posteriormente en otro, dando pequeñas aportaciones que en su conjunto coadyuvarían para que los mencionados trabajadores tuvieran el acceso a una mejor vivienda al momento del otorgamiento de crédito.

En datos duros según el Infonavit, la aprobación de este dictamen incentivaría un incremento de 7 por ciento dentro del periodo de administración de 2011–2015, lo que implicaría un incremento real de 10 por ciento en el monto de créditos otorgados.

Segunda. El dictamen de la minuta cita acertadamente que en materia de vivienda, el artículo 149, sección III, Capítulo VIII de la Ley del ISSSTE, señala:

“los trabajadores podrán transferir los recursos acumulados de una subcuenta de vivienda a otra al comenzar una relación laboral diferente al régimen en el cual cotizaban, es decir, establece que al dejar de cotizar en el sistema de seguridad social operado por el ISSSTE los fondos ahorrados en la subcuenta de vivienda serán transferidos a la cuenta del Infonavit para su administración si es que el trabajador cambia de empleo y comienza a cotizar en el sistema de seguridad social operado por el IMSS, y viceversa”

Esta disposición permite que los recursos del trabajador se sumen y se administren en una sola cuenta para que pueda disponer de manera total de los recursos que integran esta subcuenta para su crédito de vivienda o, en su caso, para el pago del crédito ya otorgado.

Tercera. Esta comisión legislativa estima pertinente que con fundamento en las consideraciones jurídicas esgrimidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se enfatice que uno de los componentes esenciales del derecho a la vivienda consiste en que los trabajadores durante su vida productiva puedan obtener créditos baratos para adquirir en propiedad habitaciones higiénicas, así como disfrutar de dichos fondos para la construcción, reparación o mejoras de sus viviendas, y el pago de sus pasivos asumidos por estos conceptos, lo que resulta congruente a través de la portabilidad de derechos entre regímenes de seguridad social distintos planteada en la minuta.

Cuarta. En virtud de los argumentos expuestos la Comisión de Vivienda concuerda con la postura de la colegisladora al considerar que la portabilidad o transferencia de los recursos acumulados es un derecho que debe garantizarse a todo trabajador, para facilitar su movilidad laboral sin afectar o perder su antigüedad y cotizaciones, independientemente del régimen de seguridad social al que pertenezca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Vivienda se permite someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 43 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Único. Se adiciona el artículo 43 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter: El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

En caso de que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de

seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la publicación de este ordenamiento, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contará con 8 meses para la creación de las reglas y convenios necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 29 de octubre de 2013.

La Comisión de Vivienda, diputados: Carlos Humberto Aceves del Olmo (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica), José Alejandro Llanas Alba (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Tomás López Landeros, Abel Guerra Garza (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), David Pérez Tejada Padilla (rúbrica), Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Karen Quiroga Anguiano (rúbrica), Rodrigo Chávez Contreras (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), Lázara Nelly González Aguilar, José Enrique Reina Lizárraga (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Noé Barrueta Barón (rúbrica), Celia Isabel Gauna Ruiz de León (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbrica), Cesario Padilla Navarro, Norma Ponce Orozco (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, Brasil Alberto Acosta Pena, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Edilberto Algreto Jaramillo, Pedro Porras Pérez (rúbrica), Teresita de Jesús Borges Pasos, María Eugenia de León Pérez (rúbrica).»

11-02-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 432 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz el diputado Marco Antonio Barba Mariscal.

El diputado Marco Antonio Barba Mariscal: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores. El dictamen que ponemos a consideración de esta soberanía tiene como propósito garantizar a los trabajadores mexicanos el derecho a aplicar sus aportaciones para acceder a crédito a la vivienda como le sea más conveniente. Toda vez que podrán utilizarse sin objeción del sistema social al que pertenezcan.

En tal sentido, comenzaré por mencionar que si bien se reconoce que los institutos de seguridad social son independientes, también es cierto que ante la creciente rotación laboral hay trabajadores que por algún tiempo cotizan en un sistema y posteriormente en otro, dando pequeñas aportaciones que en su conjunto coadyuvan para que puedan tener acceso a una mejor vivienda al momento de otorgamiento del crédito.

Desafortunadamente, la mayoría de los trabajadores que cambian de régimen de seguridad social no cuentan con un mecanismo o medios jurídicos para utilizar sus fondos de vivienda al momento de adquirir un crédito. Sólo en el caso del ISSSTE los trabajadores pueden transferir los recursos acumulados de una subcuenta de vivienda a otra al comenzar una relación laboral diferente al régimen en el cual cotizaban.

Es decir que al dejar de cotizar en el sistema de seguridad social operada por el ISSSTE los fondos ahorrados en la subcuenta de vivienda serán transferidos a la cuenta del Infonavit para su administración. Si es que el trabajador cambia de empleo y comienza a cotizar en el sistema de seguridad social operado por el IMSS y viceversa

Para extender este mecanismo, los trabajadores que dejen de cotizar al Infonavit y por razones laborales se afilien a otro régimen de seguridad social, debe establecerse en la ley del instituto que éste puede celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en las subcuentas de vivienda de los trabajadores que cambien de sistema.

También deben señalarse en la ley que los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otro instituto de seguridad social, o del Infonavit, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos podrán solicitar que dichos recursos se acumulen para aplicarse como pago inicial de sus créditos y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinados a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

Es por ello que el dictamen de la Comisión de Vivienda coincide con la minuta enviada por la legisladora al implementar la figura de la portabilidad de derechos en la Ley del Infonavit, dando solución a la transferencia de derechos entre regímenes distintos y de esta manera el ISSSTE o cualquier otro régimen de seguridad social pueda convenir con el Infonavit el reconocimiento de los derechos generados de un régimen de seguridad social u otro.

Constantemente citamos el derecho a la vivienda que nos otorga nuestra Carta Magna, sin embargo este derecho es cotidianamente cuestionado por aquellos ciudadanos que por esta razón no pueden adquirir lo más básico para las familias mexicanas, que es su casa propia. Es nuestro deber legislar bajo el principio de la eficacia, con un impacto directo y positivo a favor del ciudadano.

Este tipo de reformas fortalecen a las instituciones y materializan derechos constitucionales básicos a favor de los trabajadores de nuestro país. La permanencia en uno u otro sistema de seguridad social puede variar en base a las oportunidades de carácter laboral y circunstancial que día a día se presentan en el marco de una productividad cambiante, lo que representa un reto importante para nosotros como Estado mexicano hacia el fortalecimiento de nuestra economía nacional.

Es importante y de gran relevancia la implementación de la portabilidad de los derechos señalados en el presente dictamen, sobre todo que representa un gran avance legislativo y operativo a favor de los que más lo reclaman. De ahí, compañeras y compañeros legisladores, que pidamos su voto favorable para el presente dictamen que adiciona el artículo 43 Ter a la Ley del Infonavit, con el que los trabajadores afiliados al Instituto contarán con un mecanismo o medio jurídico para utilizar sus fondos de vivienda al momento de adquirir un crédito, independientemente del régimen de seguridad social al cual estén inscritos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen y para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano tiene el uso de la voz el diputado Rodrigo Chávez Contreras.

El diputado Rodrigo Chávez Contreras: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, a 41 años de publicarse la Ley del Infonavit se han otorgado a los trabajadores más de 7 millones y medio de créditos para la vivienda, sin embargo a través de este tiempo nuestra nación ha sido espectador de grandes cambios en su composición social y cultura laboral, así como el constante cambio de actividades a desempeñar por parte de las y los trabajadores.

En ese sentido, actualmente existen trabajadores que tienen movilidad laboral, es decir en el caso que nos ocupa los trabajadores tienen dos o más subcuentas de vivienda separadas, principalmente una del Infonavit y otra del Fovissste, sin que puedan transferirse ni totalizarse los recursos a una sola cuenta.

Sin duda esos cambios nos exigen crear nuevos esquemas que atiendan a la clase trabajadora y permitan estar acorde a las nuevas realidades y circunstancias de nuestro país.

De acuerdo a la Ley del ISSSTE, los derechohabientes pueden traspasar el ahorro de su subcuenta de vivienda del IMSS al ISSSTE y viceversa, para que así los recursos del trabajador se sumen a una sola cuenta y ésta pueda disponer de manera total de los recursos para que integren las subcuentas para crédito de vivienda o incluso para pagar su crédito ya otorgado.

El artículo 149 de la Ley del ISSSTE establece que el Instituto, previa aprobación de su junta directiva y opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede celebrar convenios de portabilidad con los institutos de seguridad social.

Sin embargo, en las circunstancias actuales lo anterior no se ha podido implementar, ya que hasta el momento el Infonavit no está facultado para llevar a cabo este tipo de convenios, por lo que se hace necesario y obliga a esta soberanía adecuar la Ley del Infonavit para así lograr una portabilidad de seguridad social.

La portabilidad de seguridad social para que los trabajadores que laboren en el sector gubernamental y pasen a la iniciativa privada o viceversa puedan solicitar la transferencia de los recursos, para que no se perjudique su ahorro y puedan obtener un crédito para la vivienda.

Con la portabilidad de seguridad social se dará la posibilidad de que los derechohabientes puedan solicitar la transferencia del saldo a su subcuenta de vivienda para aplicarlo como pago inicial de un crédito contratado y que las aportaciones sucesivas de cualquiera de los institutos sirvan para reducir saldos insolutos a cargo del propio trabajador.

Esto significa que todos aquellos que tienen una cuenta individual en cualquiera de las instituciones de seguridad social puedan conjuntar sus aportaciones de ahorro para el retiro y para créditos para la vivienda.

Con la aprobación de esta reforma los trabajadores tendrán acceso a una mejor vivienda, o bien estarán en condiciones de aportar su ahorro al saldo insoluto de sus créditos ya otorgados.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor de esta reforma, porque favorece el acceso al derecho humano, consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución, a una vivienda digna. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

Agotada la lista de oradores, le ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema de electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Le damos la bienvenida al personal directivo y alumnos colegiados de la 35 promoción de la maestría en seguridad nacional del Centro de Estudios Superiores Navales de la Armada de México que hoy nos acompañan aquí en la sesión y a nombre de la Cámara de Diputados les damos la más cordial de las bienvenidas.

Por supuesto vienen invitados por nuestro compañero diputado Raúl Santos Galván Villanueva. Bienvenidos y bienvenidas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Ciérrase el sistema de votación electrónico.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Señor presidente, se emitieron 432 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DECRETO por el que se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 43 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 43 Ter a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 43 Ter.- El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la publicación de este ordenamiento, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores contará con 8 meses para la creación de las reglas y convenios necesarios para dar cumplimiento a este ordenamiento.

México, D.F., a 11 de febrero de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.